

CAVELIER

ABOGADOS

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72-35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

WEB SITE: www.cavelier.com
E-MAIL: cavelier@cavelier.com

TELEFONO: (57) (1) 347-3611
TELEFAX: (57) (1) 211-8650 (57) (1) 540-0860

29

Señora Jefe de la
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Superintendencia de Industria y Comercio
Radicacion : 00005914 00000005 Folios: 5
Fecha (AMD): 2005-12-23 12:56:40
Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 REPUESTA
Dependencia: 2028 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Trámite : 001
Evento : 002
Actuación: 444

Referencia : Expediente No. 00.005.914
Asunto : Solicitud de patente para
COMBINACIONES SINÉRGICAS DE FUNGICIDA DEL
TIPO VALINAMIDA Y FENAMIDONA
Solicitante : BAYER AKTIENGESELLSCHAFT
Fecha de solicitud : 1 de Febrero 2000

1. Yo, Emilio FERRERO, obrando como apoderado en el asunto antes identificado, me refiero al oficio número 8825, notificado por fijación en lista del 29 de Septiembre de 2005.

2. Mediante el oficio número 8825 se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente que resumo a continuación:

2.1 Evaluación del nivel inventivo

El Examinador considera que la reivindicación No 3, "referente a un procedimiento para la obtención de agentes fungicidas tal como se reivindica, corresponde a un proceso de mezcla, donde simplemente los principios activos se combinan con extendedores y/o productos tensioactivos, pero el procedimiento no reviste ninguna característica o condición en su forma de realización que proporcione

CAVELIER

ABOGADOS

un salto cualitativo con respecto al proceso de mezcla universalmente conocido en el estado de la técnica."

3. De acuerdo con lo anterior atiendo a las observaciones realizadas por su Despacho de la manera siguiente:

Teniendo en cuenta las observaciones de ese Despacho en relación al nivel inventivo de la reivindicación 3, me permito presentar un nuevo capítulo reivindicatorio, en el cual se ha eliminado dicha reivindicación. Para este efecto presento recibo de valor de \$91.000.00 por concepto de modificaciones en solicitud pendiente.

De este modo se ha eliminado la reivindicación 3, comprendiendo el nuevo pliego reivindicatorio dos (2) reivindicaciones.

Teniendo en cuenta las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio que aquí presento, siguiendo las sugerencias del señor examinador, la presente invención cumple con todos los requisitos de patentabilidad y por lo tanto atentamente solicito a ustedes que se conceda la patente solicitada.

Bogotá, 23 Dic 2005
Señora Jefe,

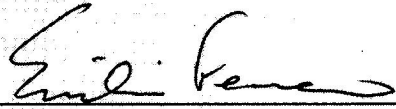


EMILIO FERRERO

T.P.A. No. 31.929

COLO 00698-801-101-8
FCC/FCC/ID-001910/WPCL0698

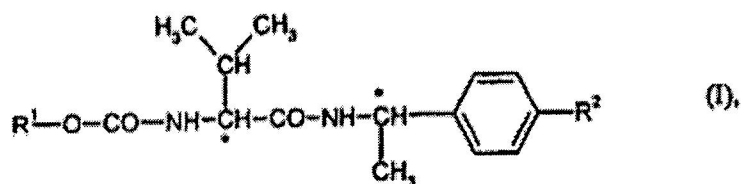
**FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES
2000-F03**

1	SOLICITUD DE: ☐ Corrección de Error Material ☒ Modificación a una solicitud	
2 SOLICITANTE	Nombre: BAYER AKTIENGESellschaft sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República Federal de Alemania. Dirección: Leverkusen - 51368, República Federal de Alemania Nacionalidad o Domicilio: Leverkusen, Republica Federal de Alemania. Teléfono: 546 09 70 Fax: 547 31 70 E-mail: clientes@camyp.com	IDENTIFICACION C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: _____
3 REPRESENTANTE O APODERADO	Nombre: Emilio FERRERO Dirección: Carrera 4ª No. 72-35 Teléfono: 347 36 11 Fax: 211 86 50 E-mail: cavelier@cavelier.com	IDENTIFICACION C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: <u>438.019 TP 31.929</u>
4	Número de expediente: <u>00.005.914</u>	
5	Descripción de la corrección o modificación solicitada: Presento nuevo pliego reivindicatorio el cual contiene 2 reivindicaciones, que busca resaltar la patentabilidad de la presente invención. La modificación (se eliminó la reivindicación 3) no amplía el alcance de la invención, y se encuentra sustentada en la divulgación de la solicitud de patente inicial.	
6	Comprobante de pago No. <u>05-94.134</u> Fecha: <u>12 de Diciembre 2005</u>	
7	Anexos ☒ Comprobante de pago de la tasa por \$ 91.000 ☐ Poderes, si fuere el caso ☐ Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.	
8	NOMBRE: EMILIO FERRERO FIRMA:  C.C. 438.019 de Usaquén T.P.A. 31.929	

82 ~~87~~

REIVINDICACIONES MODIFICADAS

1.- Combinaciones sinérgicas de fungicidas, que contienen al menos un derivado de valinamida de la fórmula (I)



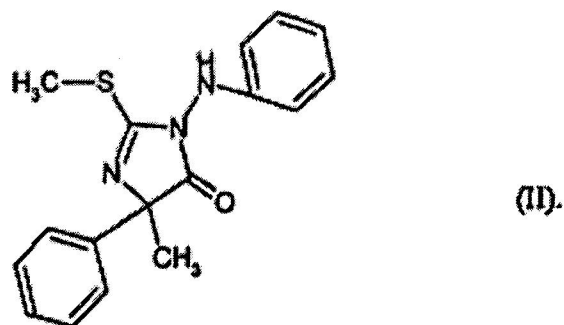
en la que

R¹ significa i-propilo o s-butilo y

R² significa cloro, metilo, etilo o metoxi,

y

de 0,1 hasta 10 partes en peso de Fenamidona de la fórmula (II)



2.- Combinación de compuestos activos según la reivindicación 1, caracterizada porque en las combinaciones de productos activos la proporción en peso entre el producto activo de la fórmula (I) y el producto activo de la fórmula (II) es de 1:0,1 hasta 1:10.

83

88

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion : 00000914 00000000

Folios: 5

Fecha (AMD): 2005-12-23 12:56:40

Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 REPUESTA

Dependencia: 2024 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 05 - 94,134
FECHA : DICIEMBRE 12 DE 2005

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	27496715	12/12/2005	\$6,330,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
		12 MARCAS Y LENAS COMERCIALES	91,000.00
		TOTAL :	\$ 91,000.00

SON: NOVENTA Y UNO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

Ado 00698-801-101-8

84
89-

2007-02-06
375

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación N° 00-5914

Clasificación Internacional de Patentes: A01N47/12

Concepto Técnico N° 155

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. DOCUMENTOS ESTUDIADOS:

- Capítulo descriptivo: folios 3 a 18., 61 y 62.
- Capítulo reivindicatorio: reivindicaciones 1 a 2 (Folio 87), enviado junto con memorial de respuesta de 23-12-05 folios 84 a 86.

El artículo 9 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena establece que:

"La primera solicitud de patente de invención o de modelo de utilidad, o de registro de diseño industrial o de marca, válidamente presentada en otro País Miembro o de una autoridad nacional, regional o internacional con la cual el País Miembro estuviera vinculado por algún tratado que establezca el derecho de prioridad análogo al que establece la presente Decisión, conferirá al solicitante o a su causahabiente un derecho de prioridad para solicitar en el País Miembro una patente o un registro respecto de la misma materia. El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos en el Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial..."

"...Para beneficiarse del derecho de prioridad, la solicitud que la invoca deberá presentarse dentro de los siguientes plazos improrrogables contados desde la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invoca:

- a) doce meses para las patentes de invención y de modelo de utilidad; y
- b) seis meses para los registros de diseños industriales y de marcas"

La solicitud fue presentada el 01-02-00, en ese momento se reclamó prioridad para la solicitud DE 19904081.8 del 02-02-99, de la cual se presentó la copia respectiva. Por lo tanto, de acuerdo a los artículos 9 a 11 de la decisión 486, la prioridad reivindicada es válida.

2. OBJETO DE LA INVENCION:

La invención se refiere a:

- Combinaciones sinérgicas de fungicidas, que contienen al menos un derivado de validamina de fórmula I y de 0,1 hasta 10 partes en peso de fenamidona de la fórmula II.
- Combinación de compuestos activos donde la proporción en peso entre el producto activo de la fórmula I y el producto activo de la fórmula II es de 1: 0,1 hasta 1:10.

Clasificación Internacional de Patentes: A01N47/12, 43/50

3. ES UNA INVENCION:

85 90

Se considera que es una invención, en razón a que el objeto de la solicitud no se encuentra comprendido dentro del alcance del artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para las materias que no se consideran invenciones.

4. EXCEPCIONES A LA PATENTABILIDAD

De acuerdo con el artículo 20 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el objeto de la solicitud no se encuentra comprendido dentro de las excepciones a la patentabilidad comprendidas en dicho artículo.

5. DETERMINACIÓN DEL ESTADO DE LA TÉCNICA:

Considerando que se reivindicó prioridad, con fecha de 2 de febrero de 1999, se buscaron documentos del estado de la técnica, con fecha de publicación anterior a esta.

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Consultadas las bases de datos, los archivos con que cuenta la entidad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 se determinó el estado de la técnica y no se encontraron documentos anteriores a la fecha de la prioridad reivindicada que afectarían la patentabilidad del objeto de la invención.

6. EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS DE PATENTABILIDAD:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Los Países Miembros otorgarán Patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

En cumplimiento del artículo 14 de la Decisión 486 se procedió a evaluar el cumplimiento de los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

6.1. Evaluación de la novedad:

Se considera que, el objeto de la invención consistente en:

- Combinaciones sinérgicas de fungicidas, que contienen al menos un derivado de validamina de fórmula I y de 0,1 hasta 10 partes en peso de fenamidona de la fórmula II. y
- Combinación de compuestos activos donde la proporción en peso entre el producto activo de la fórmula I y el producto activo de la fórmula II es de 1: 0,1 hasta 1:10.

comprendido en las reivindicaciones 1 a 2 del folio 87 es nuevo, en razón a que determinado el estado de la técnica, no se encontraron documentos que revelaran el objeto de la invención.

86 91

6.2. Evaluación del Nivel Inventivo

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina dispone que "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

De acuerdo con la definición de nivel inventivo del Artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Se considera que, el objeto de la invención consistente en:

- Combinaciones sinérgicas de fungicidas, que contienen al menos un derivado de validamina de fórmula I y de 0,1 hasta 10 partes en peso de fenamidona de la fórmula II.
- Combinación de compuestos activos donde la proporción en peso entre el producto activo de la fórmula I y el producto activo de la fórmula II es de 1: 0,1 hasta 1:10.

comprendido en las reivindicaciones 1 a 2 del folio 87, presenta nivel inventivo en razón a que se trata una mezcla que comprende dos principios activos definidos la cual presenta sinergismo por lo cual se muestra una mayor efectividad de la actividad fungicida frente a los compuestos individuales.

6.3 Evaluación de la Aplicación Industrial:

De acuerdo al Art-19 "Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluido los servicios"

Por lo tanto se considera que los compuestos reivindicados tienen aplicación industrial, ya que puede emplearse en la industria de los pesticidas.

En conclusión las reivindicaciones 1 a 2 del folio 87 cumplen con los requisitos de patentabilidad y en consecuencia se recomienda conceder el privilegio solicitado para dichas reivindicaciones.

Examinador Técnico 202013	Jefe División Nuevas Creaciones	Fecha: 06-02-07
------------------------------	---------------------------------	--------------------

ET:



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 3164

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 00-5914

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00005914 del día 01 de febrero del 2000 se solicitó conceder patente para la invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 81 a 83 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00005914 00000005 del 23 de diciembre del 2005, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevo folio 87, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 y 2 contenidas en el folio 87, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

RESUELVE:

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

3164



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 3164

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28426

Rad. N° 00-5914

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" COMBINACIONES SINERGICAS DE FUNGICIDA DEL TIPO VALINAMIDA Y FENAMIDONA "

Clasificación IPC: A 01 N 47/12.

Reivindicación(es): 1 y 2 **Folio(s):** 87.

Titular(es): BAYER AKTIENGESELLSCHAFT.

Domicilio(s): Leverkusen, Alemania.

Inventor(es): Ulrike Wachendorff-Neumann, Klaus Stenzel y Thomas Seitz.

Prioridad N°: 199 04 081.8 **Fecha:** 02 de febrero de 1999 **País:** DE.

Vigente desde: 01 de febrero del 2000 **Hasta:** 01 de febrero del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Emilio



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 3164

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28426

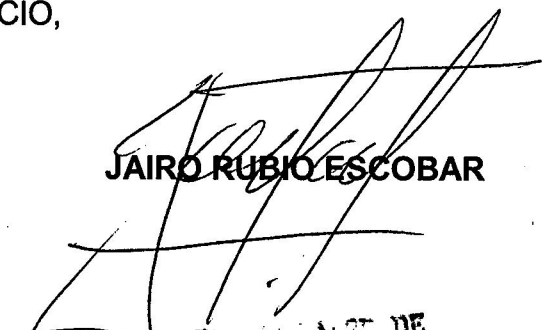
Rad. N° 00-5914

Ferrero, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Bayer Aktiengesellschaft., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 FEB. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor
EMILIO FERRERO
Carrera 4 N° 72 – 35.
Bogotá, D.C.

RECIBIDO POR VALOR DE
3 1/00 POR CONCEPTO
DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS

202021

01 MAR 2006

En. Fern.